



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/022

Proceso: Acción Popular

Demandante: GERARDO HERRERA

Demandado: COMPUTADORES Y TECNOLOGIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, realizada la audiencia de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, el despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime pertinente, por el término de 20 días así:

### PARTE DEMANDANTE:

a. En lo que respecta a tener como prueba la contestación de la demanda, ésta lo será en la medida en que allí se hayan aceptado hechos susceptibles de prueba de confesión, lo que se analizará en la sentencia.

b. Se deniega la relacionada con que se oficie a la Oficina de PLANEACION MUNICIPAL de esta ciudad, para que constate si en el inmueble accionado existe accesibilidad a la totalidad del mismo, por cuanto de la contestación de la demanda y de la documental aportada se colige que fue construida la rampa de acceso para personas con movilidad reducida.

c. Se libraré oficio a dicha entidad pero para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, practique visita técnica al establecimiento de comercio COMPUTADORES Y TECNOLOGIA y nos indique si la rampa allí construida cumple con las normas técnicas que regulan la materia.

### PRUEBAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL

1. No solicitó.

### PRUEBAS DE LA DEMANDADA

a. Documental: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como pruebas las fotografías de la construcción de la rampa allegada el día 17 de febrero de 2022.



De otra parte, se reconoce personería al abogado PAULO CESAR LIZCANO DURAN para representar a la señora COTTY MORALES CAAMAÑO, en los términos y para los efectos del memorial-poder conferido

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

*Suli M. H.*

**SULI MIRANDA HERRERA**  
**Juez**

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0321cb2909e00930a5a85eca800963f124cf9473b270ddb805d15121ea8b7c72**

Documento generado en 31/03/2022 03:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>